



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARINA SUESCA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: MERCEDES ORJUELA MEDELLIN
RAD. 110013110025-2020-0260-00

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ADECUAR el poder, toda vez que en el mismo se refiere a un proceso de sucesión cuando su contenido trata de declarar la nulidad de matrimonio civil.
- 2.- ADECUAR, poder y cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de la parte demandada).
- 3.- INDÍQUESE, en el poder y cuerpo introductorio de la demanda la causal o causales por las cuales demanda la nulidad del matrimonio civil (art. 140 C.C.).
- 4.- COMPLEMENTAR y presentar por separado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que dieron origen a la causal demandada en nulidad de matrimonio. (art. 82 - 5º del C. G del P)
- 5.- SEÑALAR cuál fue el domicilio común anterior del matrimonio LUIS HERNÁN LOPEZ CAMARGO y MERCEDES ORJUELA MEDELLÍN. (art. 28 No. 2º. C. G. del P.)
6. DAR cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 numeral 10 del C. G del P.
- 7.- De la prueba testimonial solicitada, RELACIONAR los hechos a declarar y que les conste de la demanda, igualmente indicar los correos electrónicos para efectos de citación (Art. 212 y ss del C. G del P.)
- 8.- De lo subsanado, apórtense las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 041 DE FECHA 14/08/2020

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria